

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Las inserciones y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las once de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sello de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Excmo. Sr. General Subinspector y señores Generales, Jefes y Oficiales de Artillería en el distrito de Cataluña.....	630	
D. Manuel Repullés, Bibliotecario de Orihuela.....	5	
El Instituto de segunda enseñanza de Cabra.....	50	
Suma.....	685	
Importaba la anterior.....	3.410.418	26
Con lo cual asciende ya la suscripcion á	3.411.103	26
ó sean Rvn.....	12.444.413	04

Madrid 9 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, referente al Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

A LAS CORTES.

Un principio indudable y por todos reconocido para asentar sobre bases sólidas la organizacion de un Ejército es que el número de sus Generales, Jefes y Oficiales estén en proporcion conveniente con el de soldados.

Cuando esta proporcion falta, las clases militares pierden su importancia y su prestigio; desaparece en ellas el hábito de mando, y carece en muchos casos de los medios necesarios para sostener decorosamente su posicion.

Desgraciadamente este mal es muy antiguo en España. Sin remontarnos más que al final de la guerra de la Independencia, y refiriéndose sólo al Estado Mayor general del Ejército, se observa que existia entonces un cuadro de 11 Capitanes Generales, 133 Tenientes Generales, 209 Mariscales de Campo y 470 Brigadieres, ó sea un total de 823 Oficiales Generales; número muy superior al que exigian las necesidades del reducido Ejército que quedó en el nuevo periodo de paz.

Desde entonces los Gobiernos que se han venido sucediendo trataron de reducirlo á proporciones más justas.

Los sucesos políticos de 1820, la ocupacion francesa, el renacimiento del poder absoluto, fueron causas de que todos los buenos deseos de satisfacer una necesidad tan prentoria no fueran bastantes á dar el resultado apetecido, aunque por Real decreto de 31 de Mayo de 1828 se fijó en 230 el número de Oficiales Generales, y se concedió la exencion del servicio á los Tenientes Generales y Mariscales de Campo que voluntariamente quisieron pasar á esa situacion. La guerra de los siete años vino á aumentar, aunque poco, el número de los que componian las clases más elevadas de la milicia, contándose al acabarse 616 entre todos. Los sucesos políticos que despues tuvieron lugar dieron por resultado que, en vez de reducirse aquella cifra, se aumentase con 41 más en el año 1847: para cortar este abuso se expidió el Real decreto de 15 de Junio de dicho año, disponiendo que fuera indeterminado el número de Capitanes Generales, pero limitando á 70, 112 y 144 el de Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres. Esta soberana disposicion tampoco dió resultado, como habia sucedido al Real decreto de 1828, puesto que en 1854 ascendia el número de Oficiales Generales á 655, es decir, á una cifra superior á la que existia al tiempo de darla.

Desde el referido año de 1854 hasta 1863 se destinaron á la amortizacion las dos terceras partes de las vacantes, consiguiéndose en ese periodo una disminucion en el cuadro de Oficiales Generales de 141, á pesar de los ascensos extraordinarios que por méritos de guerra produjeron los sucesos de los años 1855 y 56 y las campañas de Africa y Santo Domingo, lo que prueba que seguido con puntualidad el sistema de amortizacion de cierto número de vacantes se lograria en un tiempo no muy largo reducir el número de Generales al que se prefiere en esta ley, tanto más, cuanto que en el día, á pesar de la terminada guerra civil y la que desde hace ocho años se viene sosteniendo en Cuba, es más reducido el número que el que existia en 1854, pues sólo alcanza hoy en un total de 610, cifra que no es tan excesiva como á primera vista parece si se tiene en cuenta que de ellos hay 157 que pasan de 65 años de edad, límite á que en casi todas las naciones son destinados á la situacion de reserva ó retirados.

El Ministro que suscribe, deseoso de corregir este mal, y de cuidar á la vez de los intereses del Estado y del Ejército; convencido por otra parte de que sólo puede encontrarse en una ley votada por las Cámaras y sancionada por la Corona, despues de oír el ilustrado parecer de la Junta consultiva de Guerra, no ha dudado un momento en estudiar detenidamente el asunto para que al presentar este proyecto á las Cortes tenga todas las garantías posibles de acierto.

Si se atiende á lo que la razon aconseja y á lo que sucede en otras naciones, se comprende que los Oficiales Generales deben tener dos situaciones distintas, una activa y otra de reserva, aquella para los que físicamente sean aptos para soportar las fatigas que el servicio militar impone, esta para aquellos á quienes su edad avanzada ó heridas recibidas en campaña no les permitan ejercer mandos sino cuando la patria llame á todos sus hijos en su defensa, ó cuando los necesite para utilizar las luces de su experiencia en los difíciles asuntos que se someten á la opinion de los Cuerpos consultivos.

Para fijar el número de que se ha de componer la primera seccion, se ha tenido en cuenta el cuadro de los Oficiales Generales que en circunstancias normales se hallaron empleados; y deseoso de aliviar en lo posible los cargos del Tesoro, se limita en este proyecto á cuatro Capitanes Generales, 40 Tenientes Generales, 60 Mariscales de Campo y 160 Brigadieres, componiendo un total de 264.

Si por reorganizarse el Ejército, por alterarse la division territorial ó por otras causas fuera necesario aumen-

tar el número de 264 ántes designado, el Ministro de la Guerra presentará á las Cámaras el correspondiente proyecto de ley, quedando facultado sin embargo el Gobierno para disminuirlo por medio de un Real decreto.

Para que los Oficiales Generales que por su avanzada edad se destinan á la segunda seccion ó de reserva sean remunerados en la forma debida á sus dilatados servicios, se hace necesario mejorarles sus haberes, señalándoles algun aumento, aunque corto, dadas las necesidades del presupuesto, para que á lo menos les permita sostener el prestigio de su elevada jerarquia. En este concepto, y partiendo de la base de que la dignidad de Capitan General de Ejército no permite más situacion que la de actividad, el Ministro que suscribe cree que deben pasar á la segunda seccion, ó sea de situacion de reserva, todos los Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres al cumplir las edades de 72, 68 y 66 años, y disfrutar los sueldos de 12.500, 10.000 y 8.000 pesetas anuales respectivamente. Los Oficiales Generales que no puedan desempeñar el servicio activo por haberse inutilizado en campaña por causa de heridas son dignos de que la patria, por quien se han sacrificado, les tienda su mano protectora, y figuren tambien en la seccion segunda con los goces que como inutilizados les corresponda segun las disposiciones vigentes, con objeto de igualarlos á los Jefes y Oficiales que hayan sufrido la misma desgracia.

A los de situacion de reserva, por el hecho de privarles de la esperanza de volver á la actividad, es fuerza, como compensacion, dejarles disfrutar tranquilamente de las ventajas del hogar doméstico y atender á la conservacion de su salud. Por esta razon deben estar libres en tiempo de paz de toda clase de comisiones, inclusa la de Presidentes ó Vocales de los Consejos de guerra. Sin embargo, como distincion á su saber y experiencia, y como premio de sus grandes servicios, podrá el Gobierno utilizarlos cuando lo crea conveniente en los Cuerpos consultivos y en los destinos de Comandante general de Inválidos y Presidente del Consejo de redenciones; y sobre todo, para sustituir á los de la primera seccion cuando estos sean destinados á campaña.

Descartado el cuadro de Estado Mayor general de los que pasen á la situacion de reserva para reducirlo primero y mantenerlo despues en los límites fijados, es indispensable amortizar la mayor parte de las vacantes que ocurran, y que una vez en su estado normal no se confiera ascenso alguno en tiempo de paz sin que la haya precisamente en la primera seccion. Mientras los que la componen excedan de lo establecido conviene, para no dejar casi del todo paralizadas las escalas, conceder un ascenso cuando en ambas secciones haya tres bajas en las clases de Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres.

Por último, convencido de la necesidad de que los mandos ó destinos militares estén desempeñados por los que tengan la categoria correspondiente á su importancia, ha creído de su deber consignarlo así en el proyecto, dejando sin embargo al Gobierno la latitud suficiente para que en casos excepcionales y cuando las necesidades del servicio lo exijan pueda alterar esta regla.

En vista de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 9 de Noviembre de 1876.—El Ministro de la Guerra, FRANCISCO DE CEBALLOS.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Estado Mayor general del Ejército lo constituyen las clases siguientes: Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres.

Art. 2.º El número de Capitanes Generales en tiempo

de paz no excederá de cuatro; cuando así no sea, se amortizarán dos vacantes de cada tres bajas que ocurran.

Art. 3.º El cuadro del Estado Mayor general del Ejército se dividirá en dos secciones.

La primera comprenderá todos los Oficiales Generales que tengan colocación con mando y los que estén de cuartel.

La segunda sección comprenderá todos los Oficiales Generales á quienes se declare en situación de reserva al cumplir las edades que se fijan en esta ley.

Los Oficiales Generales de la primera sección, que resulten sin colocación después de estar debidamente atendidos los cargos correspondientes á sus respectivas clases, estarán en situación de cuartel y constituirán el personal de disponibilidad para ser empleados.

Art. 4.º El número máximo de los Oficiales Generales de la primera sección en tiempo de paz será de 40 Tenientes Generales, 60 Mariscales de Campo y 160 Brigadieres; total, 260 Oficiales Generales.

En este número van comprendidos los Mariscales de Campo y Brigadieres de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que la organización de estos cuerpos facultativos haga necesarios para el servicio especial de los mismos.

Las personas de la Familia Real, y los Oficiales Generales que lo sean de ejército extranjero, no se comprenden en el número citado.

Art. 5.º El número de Oficiales Generales que se prefijan en el artículo anterior para constituir la primera sección tendrá las alteraciones que haga precisa la reorganización del Ejército y territorio.

Quando este caso llegue, el Gobierno podrá disminuir el número por Real decreto; pero para aumentarlo es de absoluta necesidad una ley que lo autorice.

Art. 6.º La segunda sección ó de reserva se compondrá de todos los Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres que hayan llegado respectivamente á las edades de 72, 68 y 65 años, siendo baja en la primera sección sin previa solicitud de los interesados así que cumplan las edades citadas.

También figurarán en esta sección, aunque no tengan la edad que se fija, los inutilizados por heridas recibidas en campaña, pero con los goces que por tal concepto les corresponda según las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los Generales que por su edad pasen á la segunda sección tendrán por consideración á sus dilatados servicios los sueldos siguientes:

Los Tenientes Generales, 12.500 pesetas.

Los Mariscales de Campo, 10.000 pesetas.

Los Brigadieres, 8.000 pesetas.

Art. 8.º El ascenso dentro de las escalas de las armas é institutos del Ejército terminará en la forma siguiente:

En Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, en el empleo de Mariscal de Campo.

En Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros, en el empleo de Coronel.

Los Mariscales de Campo de los cuerpos facultativos ascenderán á Tenientes Generales en concurrencia con los demás de su clase en el Ejército, y en los términos que se establezca en la ley de ascensos.

Art. 9.º Todos los empleos, cargos ó mandos que correspondan á Oficiales Generales serán conferidos á los de la primera sección. Sin embargo el Gobierno, cuando lo considere conveniente, podrá utilizar los conocimientos y experiencia de los de la segunda en los Cuerpos consultivos y en los destinos de Comandante general de Inválidos y Presidente del Consejo de redenciones.

Fuera de estos casos excepcionales, los Oficiales Generales de la segunda sección estarán exentos de Consejo de guerra y toda otra clase de servicio.

Art. 10. En tiempo de guerra, cuando se llamen las reservas y los Generales de la primera sección salgan á campaña, podrán ser reemplazados en los cargos y destinos que dejen por los Generales de la segunda sección.

Art. 11. En tiempo de paz no podrá conferirse ascenso alguno en el Estado Mayor general del Ejército sin vacante ocurrida precisamente en la primera sección.

Art. 12. Cuando la primera sección del cuadro del Estado Mayor general del Ejército exceda del número fijado en el art. 4.º, se proveerá una vacante al ascenso de cada tres bajas que resulten en ambas secciones en las clases de Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres, destinándose las restantes á la amortización, y en el concepto de que no se considerarán vacantes las que produzca el pase de los Generales de la primera á la segunda sección mientras exista excedente.

Art. 13. Los ascensos en la primera sección del Estado Mayor general se sujetarán á las condiciones que establezca la ley de ascensos del Ejército.

Art. 14. Los Oficiales Generales que por razón de edad, ó por reunir las condiciones que se expresan en el párrafo segundo del art. 6.º hayan pasado á la segunda sección, no podrán en ningún caso volver á formar parte de la primera.

Art. 15. El Gobierno determinará los cargos, mandos ó destinos que correspondan á los Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres; y verificado que sea, no podrán ser nombrados para su desempeño en propiedad más que Generales pertenecientes á la clase que para cada puesto se designe.

Quando las exigencias del servicio hagan conveniente el nombramiento de un Oficial General para un destino correspondiente á empleo superior ó inferior á su clase, lo desempeñará en comisión.

Art. 16. Los Capitanes Generales del Ejército se considerarán siempre en actividad, y el Rey utilizará sus servicios en la forma que tenga por conveniente.

Art. 17. Queda derogado cuanto se oponga á esta ley, respetándose sin embargo los derechos personales adquiridos al amparo de disposiciones anteriores.

Madrid 9 de Noviembre de 1876.—El Ministro de la Guerra, FRANCISCO DE CEBALLOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión de 7 del actual el distrito de Vitoria, provincia de Alava, y de conformidad á lo prevenido en el artículo 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Vitoria, provincia de Alava.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión de 6 del actual el distrito de Nules, provincia de Castellón, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Nules, provincia de Castellón.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión de 7 del actual el distrito de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Tolosa, provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión de 7 del actual el distrito de Saldaña, provincia de Palencia, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Saldaña, provincia de Palencia.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales no se exige la exhibición de las cédulas personales á los interesados en los diversos negocios que ante ellos se ventilan, contra lo expresamente prevenido en la instrucción de 18 de Agosto último; y á fin de prevenir la repetición de hechos que ceden en perjuicio del indicado impuesto, al par que del buen orden administrativo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha

tenido á bien disponer que recuerde V. I. á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia el exacto cumplimiento de los artículos 2.º al 10 inclusive de la citada instrucción en la parte que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 9 de Octubre de 1876. Nombrando, en comisión, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Archidona, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. José del Rey y Gonzalez, á D. Francisco Guillermo Melero y Jimeno, que sirve el de Velez-Málaga.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Velez-Málaga, de ascenso, á D. Antonio Montes Sierra, que sirve el de Guadix.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Guadix, de ascenso, en el tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Antonio María Quintana y Fernandez, que sirve el de Don Benito.

Méritos y servicios de D. Antonio María Quintana y Fernandez.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Enero de 1844, habiendo ejercido la profesión en Bribiesca un año y 40 meses.

En 27 de Junio de 1849 se le nombró Promotor fiscal de Villamartin de Valdeorras, de entrada; posesion en 27 de Julio siguiente.

En 12 de Abril de 1854 declarado cesante.

En 16 de Diciembre de 1857 nombrado Promotor fiscal de Villadiego; posesion en 14 de Enero siguiente.

En 24 de Mayo de 1867 Juez de primera instancia de Olmedo, de entrada; tomó posesion en 21 de Junio siguiente.

En 17 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 3 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 12 de Abril de dicho año nombrado para el Juzgado de Tarancón; tomó posesion en 14 de Mayo siguiente.

En 20 de Diciembre del mismo año trasladado al de Don Benito.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de La Union, de ascenso, creado por Real decreto de 2 del actual, á D. Felipe Peña, que sirve el de La Almunia.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de La Almunia, de ascenso, en el cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. José Petit y Alcázar, que sirve el de Fuentesauco.

Méritos y servicios de D. José Petit y Alcázar.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Agosto de 1854, habiendo ejercido la profesión desde Enero de 1856 hasta Noviembre de 1858.

En 30 de Octubre de 1863 nombrado para la Promotoría fiscal de Vitigudino, de entrada; tomó posesion en 6 de Noviembre siguiente.

En 14 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Ledesma.

En 12 de Febrero de 1872 promovido á la de Burgo de Osma; tomó posesion en 9 de Marzo siguiente.

En 23 de Octubre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, de entrada; posesion en 17 de Noviembre siguiente.

En 17 de Enero de 1873 trasladado al de Peñaranda de Bracamonte.

En 31 de Agosto de 1874 al de Arzúa.

En 3 de Mayo de 1875 al de Fuentesauco.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, de entrada, á D. Angel Hebrero, que sirve el de Riaño.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, á D. Lorenzo Jacobo Sanchez Cotornuelo, que sirve el de Roa.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Roa, de entrada, en segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Hipólito Enderiz y Abajo, cesante de igual cargo.

Méritos y servicios de D. Hipólito Enderiz y Abajo.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Julio de 1833, habiendo ejercido la profesión desde Enero de 1839 hasta Abril de 1845 en Villalon, Medina del Campo y Olmedo; desde 1849 á 1853 en Barbastro, y desde 1863 á 1868 en Arévalo.

En 10 de Noviembre de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Astudillo, de entrada; tomó posesion en 1.º de Diciembre siguiente.

En 10 de Agosto de 1869 se le declaró cesante.

En 30 de Octubre de 1870 solicitó calificación.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Don Benito, de entrada, vacante por promoción de D. Antonio María Quintana, á D. Nicolás García Sempere, Promotor fiscal cesante.

Méritos y servicios de D. Nicolás García Sempere.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Enero de 1845, habiendo ejercido la profesión 23 años.

En 11 de Diciembre de 1863 nombrado Promotor fiscal de Alcey; tomó posesión en 14 del mismo mes.

En 27 de Mayo de 1869 declarado cesante.

En 5 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 16 id. Nombrando, en comision, para el Juzgado de primera instancia de Navalmorcuero, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro destino D. José María Garijo é Iglesias, á D. Manuel Grande y Arbiol, Promotor fiscal de Huesca.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Tiburcio Inclán, Juez de primera instancia de Pravia.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada, en el primer turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Francisco Delgado y Morales, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. Francisco Delgado y Morales.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Febrero de 1862.

En 14 de Julio de 1863 nombrado Promotor fiscal de Guia.

En 10 de Mayo de 1865 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Canarias; tomó posesión en 12 de Junio siguiente.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante por reforma.

En 8 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

ESCRIBANOS DE ACTUACIONES.

En 13 Octubre 1876. Se nombran, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. José María Garijo é Iglesias del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

A D. Pedro Colidano y Arch del de Caravaca.

A D. Fernando Ibañez y Miera del de Chinchon.

A D. Manuel Julian Huera y Font del de Nules.

A D. Anastasio Hernandez y Jaro y D. Lucas Ercilla del de Azpeitia.

Y á D. Basilio Marin y D. Valentin Conde del de Estella.

En id. id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Jacinto Gomez Sifre y D. Mariano Vazquez y Sarria, Escribanos de actuaciones de los Juzgados de Alberique y Albarracin respectivamente.

En id. id. Se nombran, como comprendidos en el último apartado del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Manuel Muñoz y Moreno del Juzgado de primera instancia de Cabra.

Y á D. Pantaleon Zanca Arroyo, D. Bonifacio Fernandez Ballarna y D. Benito Lopez Mateos del de Coria.

En id. id. Con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 483 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se declara vacante la Escribanía de actuaciones que D. José María Castells desempeñó en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

En id. id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra á D. Manuel Gonzalez Canga Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Francisco Nicolau y Solanillo, y en su nombre el Licenciado D. Carlos Espinosa, demandante, y de la otra el Fiscal de S. M., en representación de la Administración del Estado, demandada, sobre nulidad del remate de la finca llamada *Sobrante de la dehesa boyal de Manchita*, provincia de Badajoz.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 10 de Setiembre de 1864, D. Francisco Nicolau remató por la cantidad de 396.600 rs. una finca sacada á subasta con la denominación de *Sobrante de la dehesa boyal de los Propios de Manchita*, con la cabida de 380 fanegas,

expresándose en el anuncio que contenía 30.000 chaparros, justipreciados en 304.000 rs.:

Que en 29 de Diciembre del mismo año se le hizo la adjudicación por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, comunicándosele este acuerdo en 13 de Enero siguiente:

Que no habiendo el comprador satisfecho el primer plazo de la venta dentro del término señalado, se le declaró en quiebra, y se anunció nuevamente en primera y segunda subasta, bajo su responsabilidad, para los días 17 de Octubre de 1865 y 12 de Febrero de 1867, quedando sin efecto ámbos remates por falta de licitadores:

Que habiendo procedido á nueva medición y tasación de la finca referida, resultó que sólo tenía 376 fanegas de cabida, y que contenía únicamente 17.500 chaparros, en vez de los 30.000 que antes se habían señalado, capitalizándose la renta calculada en 135.000 rs., cantidad que sirvió de tipo para la subasta anunciada para el día 5 de Julio de 1867:

Que en dicho remate no se presentó postor alguno, así como tampoco en otros que se verificaron luego, hasta que por fin en 31 de Agosto de 1868 fué rematado por D. Mariano Silveira:

Que en 24 de Mayo de 1869 acudió D. Francisco Nicolau á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado pidiendo que se anulase la subasta verificada el 10 de Setiembre de 1864, y que se le eximiese de toda responsabilidad por la misma, apoyándose en que con posterioridad al remate tuvo noticia de que en garantía del arbolado había de prestar una crecida fianza, sin que de ello se hubiese hecho mención en el anuncio que sirvió de base para dicho acto; y que la finca de que se trata sólo contenía 17.500 chaparros en vez de los 30.000 que se anunciaron; por lo cual se creyó desligado de todo compromiso con la Hacienda, y no se cuidó de satisfacer el primer plazo del importe de la venta:

Que la Junta provincial de Ventas en 7 de Diciembre de 1869 opinó que debía accederse á lo solicitado por Nicolau en la anterior instancia, y elevó el expediente á la Dirección general, á propuesta de la cual la Junta superior de Ventas, en sesión de 26 de Noviembre de 1870, acordó desestimar en todas sus partes dicha instancia; acuerdo que fué confirmado por Real orden de 7 de Marzo de 1871, comunicada al interesado en 25 del mismo mes, y dictada por el Ministerio de Hacienda á consecuencia de la alzada interpuesta ante el mismo por el referido D. Francisco Nicolau contra la resolución de la Junta superior de Ventas.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas ante el Tribunal Supremo primero, y ante el Consejo de Estado despues, de las que aparece:

Que en 20 de Setiembre de 1871 el Dr. D. Manuel Danvila, en nombre de D. Francisco Nicolau, dedujo demanda ante el Tribunal Supremo, que amplió despues, pidiendo que se revoque la Real orden anterior y se deje sin efecto el remate y adjudicación que á favor de su representante se verificó en 10 de Setiembre de 1864 del sobrante de la dehesa boyal de los Propios de Manchita, declarándole en su consecuencia desligado del compromiso que contrajo con la Hacienda en el remate, y exento de toda responsabilidad:

Que mi Fiscal pidió en su escrito de contestación de fecha 11 de Marzo último, que se absolviese á la Administración general del Estado de la anterior demanda, y se confirmase la Real orden reclamada:

Y que habiéndose personado en los autos el Licenciado D. Carlos de Espinosa, en nombre de D. Francisco Nicolau, la Sección de lo Contencioso por auto de 10 de Mayo de 1876 le hubo por parte en la representación indicada.

Vistos el art. 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, el cual dispone que practicadas las operaciones de liquidación de la finca subastada, se haga saber al comprador que realice el primer plazo en el término de 15 días; con apercibimiento de que pasados, y no haciéndolo, se procederá á nueva subasta á su cuenta, siendo responsable á satisfacer el la diferencia que resulte entre el nuevo y el anterior remate; el 147, según el que antes de realizar el pago, si el valor de la finca adjudicada consistiese en su total ó mayor parte en arbolado ó montes, prestará el comprador fianza equivalente á la mitad en que hubiesen sido tasados; el 157, que previene que si al tomar posesión, y no despues, se notara que las fincas habían desmerecido de su valor con posterioridad á la tasación, se formará expediente, si lo solicita el rematante, á fin de indemnizarle si se creyese justo, ó acordar la nulidad del remate, según convenga á los intereses del Estado; el 159, que dice: «Si trascurridos los 15 días de la notificación de que habla el art. 145, el comprador no hubiese satisfecho el primer plazo del precio del remate, se declarará en quiebra, procediendo á sucesivas subastas de la finca ó fincas bajo la responsabilidad del comprador, el cual habrá de pagar la diferencia en contra que resultase entre el nuevo y el anterior remate;» y el 160, según el que «para hacer dicha declaración bastará que el Juez de la subasta ó las oficinas manifiesten al Gobernador haber trascurrido el término prevenido sin que el comprador hubiese verificado el pago del primer plazo:»

Visto el Real decreto de 10 de Julio de 1865, que dice en su art. 7.º: «Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.» Y establece en el 10, «que las incidencias de ventas pendientes de resolución se decidirán con arreglo á lo dispuesto en los anteriores artículos.»

Vista la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, la cual ordena que las reclamaciones de nulidad deben hacerse en el término de dos años, á contar desde que se

notifica al postor la adjudicación de la finca objeto del remate:

Vista la advertencia 5.ª del *Boletín oficial*, en que se hicieron los anuncios de venta de la finca ya mencionada, y en el cual se consigna la Real orden anterior:

Considerando que las peticiones formuladas por el demandante se reducen á dos: primera, que se le exima de toda responsabilidad por el remate del sobrante de la dehesa boyal de Manchita, verificado en 10 de Setiembre de 1864; y segunda, que se declare la nulidad del mismo:

Considerando, respecto del primer extremo, que con arreglo á las prescripciones precisadas de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, cuando el comprador de una finca de bienes nacionales deja de satisfacer, en el término al efecto señalado, el primer plazo del importe de la venta, debe declararse en quiebra, procediéndose á nueva subasta, y quedando responsable al pago de la diferencia que resulte entre el nuevo y el anterior remate:

Considerando que D. Francisco Nicolau incurrió en esa falta, por lo cual su responsabilidad no es posible ponerla en duda:

Considerando, respecto del segundo punto, ó sea sobre la nulidad del remate, que esta, si existiera, no se produce *ipso facto*, ni ménos por la sola voluntad del comprador, sino que es preciso que la declare la Administración, y para ello que los que la pretendan se pongan en condiciones legales de hacerlo:

Considerando que el recurrente no obró de esa manera, puesto que ni prestó la fianza ordenada por la ley, ni pagó el primer plazo en el tiempo marcado en la misma, sin cuyos requisitos no tenía derecho para deducir recurso de nulidad por falta de cabida ó arbolado:

Considerando que si por dichas omisiones quedó incurso en la pena establecida en el art. 145 de la instrucción, no le es lícito evadirla con remedios que no le concede la ley de un modo absoluto:

Considerando que, además de no tener derecho por no ponerse en condiciones de poderlo ejercitar, acudió fuera del término legal, atendidas las prescripciones del Real decreto de 1865, toda vez que sumando los 15 días que tenía para hacer el pago del primer plazo, y el mes concedido con posterioridad para estimarle en posesión y poder reclamar por falta de cabida ó arbolado, ámbos términos habían trascurrido cuando presentó ante la Administración su primera solicitud:

Considerando que en la instrucción de 1855 están correlacionados todos los términos del tal manera, que es imposible eludir su cumplimiento y mantener á la vez intactos los derechos fundados en la misma:

Considerando que aun en la hipótesis de que para esta subasta rigiese la Real orden de 1863 por haberla fijado en el *Boletín* de anuncios y no existir cuando aquella se verificó el Real decreto de 1865, el período para estas reclamaciones, no obstante ser de dos años, habría trascurrido también contándolo desde que se le notificó al demandante la adjudicación de la finca, según prescribe dicha Real orden:

Considerando que anunciada la que fué objeto de la subasta con su precio, y aceptada por el recurrente, no es posible regar la existencia de los elementos constitutivos del contrato, por más que despues resultasen en la misma finca anunciada faltas de cabida ó de arbolado que pudieran servir de fundamento para reclamar, según su importancia, la nulidad ó la indemnización:

Considerando que cuando está definida la acción que procede y señalado el término para ejercitarla, como sucede en el caso presente y por una ley especial administrativa, no son aceptables observaciones fundadas en principios de derecho común:

Considerando que tampoco pueden serlo las hipótesis que se hagan alterando ó modificando en cualquier sentido las prescripciones fijadas en Reales decretos ó órdenes de carácter general, que tengan regulada una materia administrativa, como lo está la venta de los bienes desamortizados:

Y considerando, por último, que no es requisito esencial el poner en los *Boletines* de anuncios todos los preceptos de la instrucción de 1855, ni esto sería posible hacerlo siendo tan numerosos, ni puede alegarse ignorancia para excusar su cumplimiento; por lo cual no es admisible el que en ellos debió hacerse necesariamente mérito de la fianza que había de prestar por el arbolado de la dehesa objeto del remate;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, Don Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro Antonio Alarcon y D. Blas García de Quesada,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Nicolau y Solanillo contra la Real orden de 7 de Marzo de 1871, dejándola en su virtud firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende

ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. José Bermejo de la Cueva, representado en la actualidad por el Licenciado D. José Gallostra, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre nulidad de la venta de unos terrenos procedentes de los Propios del pueblo de Mesones, provincia de Guadalajara.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 15 de Diciembre de 1864 la Junta superior de Ventas adjudicó á D. José Bermejo, por la cantidad de 1.000 reales, una finca de 15 fanegas de cabida, procedente de los Propios de Mesones, señalada en el inventario con el núm. 6.486, cuyos linderos, según el anuncio para la subasta, eran: por Oriente el reguero que baja á Valdecalzada, al Mediodía el camino de los Moladores, al Poniente la Cañada del Pico de Camparranas, y al Norte la peña y cerro de dicho Camparranas:

Que en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1869, se anunció para el día 23 de Diciembre siguiente la venta de una finca procedente también de los Propios de Mesones, señalada con el número 6.876, de 18 fanegas de cabida, lindando al Saliente con tierras de Víctor García y otros, al Mediodía con la cañada, al Poniente con la senda de los Moladores, y al Norte con la reguera que baja á Valdecalzaba; la cual fué rematada por D. Víctor Soria, á quien se la adjudicó la Junta superior de Ventas en 17 de Enero de 1870, por la cantidad de 631 escudos:

Que D. José Bermejo en 3 de Diciembre de 1869 acudió á la Administración económica de la provincia manifestando que la finca cuya subasta se anunciaba para el 23 del mismo mes de Diciembre era la misma que el expnente había comprado al Estado en el año de 1864, desde cuya fecha la poseía quieta y pacíficamente; y pidió que en su consecuencia se suspendiera dicha subasta, y que en lo sucesivo no se le molestase con denuncias que le produjeran perjuicios y gastos de consideración:

Que incoado el oportuno expediente, y después de haberse practicado dos deslindes y mediciones de las fincas de que se trata por los peritos que intervinieron en las primeras tasaciones, de las cuales resultó que los predios eran uno mismo, si bien los interesados á quienes perjudicaban protestaron contra dichas operaciones, la Junta superior de Ventas en sesión de 26 de Noviembre de 1870 acordó, á propuesta de la Dirección general, la nulidad de la subasta verificada á favor de D. Víctor Soria:

Que habiendo este acudido en alzada al Ministerio de Hacienda, se ordenó por este en Real orden de 16 de Junio de 1872 que se practicara un nuevo reconocimiento, deslinde y medición, por peritos agrimensores, de las fincas de que se trata, con asistencia de los peritos prácticos que habían intervenido en este asunto, y de los interesados Don José Bermejo y D. Víctor Soria, teniendo en cuenta los anuncios de los *Boletines* referentes á las ventas de dichas suertes de tierra, tanto en lo respectivo á linderos cuanto á cabidas, y declarando bajo su más estricta responsabilidad lo que resulte después de oír á los concurrentes mencionados:

Que en consecuencia de lo prescrito en dicha Real orden, se procedió á la práctica de lo mandado por los Agrimensores D. Cesáreo Cana y Guijarro y D. Emilio Carrasco, los propietarios de las fincas, los peritos prácticos D. Victorino Nieto, D. Eusebio Izquierdo y D. Máximo Rufo, el Regidor primero de aquella Municipalidad, como delegado de su Alcalde, que se creyó incompatible, y el Secretario de la misma, dando por resultado lo siguiente:

«Que la finca núm. 6.486, comprada por D. José Bermejo en 1864, coincide con los límites anunciados para la subasta, y que su cabida superficial es la de 23 fanegas y siete celemines del marco de 400 estadales, de 40 pies de lado, ó sean 100 cuadrados equivalentes á siete hectáreas, 32 áreas y 48 centiáreas; y que la número 6.876, comprada por D. Víctor Soria, coincide también con los linderos anunciados para su venta, arrojando una superficie de 21 fanegas y cuatro celemines del referido marco, equivalentes á seis hectáreas, 62 áreas y 58 centiáreas; de lo cual resulta que entre las dos porciones citadas dan la superficie de 44 fanegas y 11 celemines; razón por la que los peritos nombrados por la Administración, Cana y Guijarro y Carrasco declaran solemnemente que son dos pedazos, como lo demuestra el plano que se ha de acompañar á esta acta:

Que después de varias observaciones hechas por los peritos prácticos Nieto y Rufo, y no por el Izquierdo, que dió por bien hecha la medición y deslinde, á la que contestaron los peritos de la Administración, así como á las que produjo el interesado Bermejo, el Alcalde accidental manifestó que debía hacerse constar que la presente diligencia se ha practicado con vista de los *Boletines oficiales*, y de ningún modo por el punto que había expresado Don Victorino Nieto:

Que en vista de todos los antecedentes se dictó por el Ministerio de Hacienda la orden de 26 de Octubre de 1873, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Letrados del mismo, se dejó sin efecto el acuerdo apelado de la Junta superior de Ventas en cuanto disponía la nulidad de la venta verificada en 1869.

Vistas las actuaciones seguidas en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo primero, y ante el Consejo de Estado después, de las cuales resulta:

Que en 1.º de Diciembre de 1873 el Licenciado D. Antonio María Guillen dedujo demanda en nombre de Don José Bermejo, que amplió más tarde, pidiendo que se dejase sin efecto la anterior orden ministerial, y en su fuerza y vigor el acuerdo de la Junta superior de Ventas, trasladado á la Administración económica por la Dirección general en 6 de Diciembre de 1870:

Que mi Fiscal contestó la demanda en nombre de la Administración pidiendo en su escrito, presentado en 5 de Mayo de 1873, que se confirmase la orden definitiva reclamada, desestimando la demanda y absolviendo de ella á la Administración general del Estado:

Que á petición de la parte actora se recibió este pleito á prueba por auto de la Sección de lo Contencioso de 5 de

Noviembre de 1873, declarándose pertinente la testifical y pericial propuesta por el Licenciado D. José Gallostra, á quien se hubo por parte en los autos en nombre de D. José Bermejo, librándose en su consecuencia el oportuno despacho al Juez de primera instancia de Cogolludo, al que se acompañó un plano del terreno presentado por el actor en su escrito de ampliación, y sobre el cual habían de emitir su dictámen los peritos nombrados por las partes:

Que de la información testifical practicada ante dicho Juzgado, con citación del Promotor fiscal, al tenor del interrogatorio de preguntas presentado por el Licenciado Gallostra, resulta acreditado por declaración conteste de seis testigos mayores de edad, vecinos de Mesones, sin tacha legal, que D. José Bermejo ha venido poseyendo sin contradicción desde 1864 la tierra de labranza que linda á Oriente con el reguero que baja á Valdecalzaba; á Mediodía con el camino de los Moladores; á Poniente con la cañada de Pico Camparranas, y al Norte con la peña y cerro de dicho Camparranas; finca que ha venido arrendando á diferentes sujetos que determinaron los testigos, y que cuando se vendió la tenían barbechada varios vecinos, entre ellos D. Víctor Soria, el cual satisfizo al Sr. Bermejo la parte de renta correspondiente, aunque después no ha sido arrendatario de dicha finca:

Que los peritos facultativos D. Joaquín Abril Martínez y D. Mariano Santamaría, nombrados por D. José Bermejo y por el Promotor fiscal respectivamente, ante el mismo Juzgado, previo juramento en forma, dijeron que habiendo procedido á la comprobación del plazo que se acompañaba al despacho, y constituidos en el sitio donde radica la finca en cuestión, resulta estar enteramente conforme en su orientación, sin que ofrezca diferencia geométrica digna de mencionarse: que el referido plano está completamente exacto, por lo cual creían innecesaria la orientación, cabida y linderos de la finca; si bien debían hacer presente que la describa en el *Boletín* correspondiente al día 24 de Setiembre de 1864 es el núm. 6.486, en vez del 84, puesto que no convienen en ninguna de sus circunstancias: que la verdadera orientación de la finca núm. 6.876 es: Oriente, reguera de Valdecalzaba; Mediodía, tierras de Víctor García y otros; Poniente, la cañada, y Norte, senda de los Moladores; y que teniendo presente lo expuesto, la situación topográfica del terreno y demás circunstancias que concurren en el mismo, fuera del cual no puede enclavarse finca alguna con los linderos que se demarcan en el *Boletín* á la del núm. 6.876, aun con la equivocación que queda consignada; y como quiera que la del núm. 6.486 se halla en idéntico caso y con la anterior tenga comunes los linderos Oriente y Poniente, y el del Norte que en una es la senda de los Moladores y en la otra peña y cerro de Camparranas, se hallan entre sí á muy corta distancia y próximamente paralelas; de aquí que consideren las dos fincas referidas como una sola y única:

Considerando que la cuestión promovida y resuelta en la vía gubernativa por la orden impugnada, se contrae á si la finca adjudicada en 15 de Diciembre de 1864 á Don José Bermejo es la misma ó distinta de la vendida á Don Víctor Soria en 23 de Diciembre de 1869:

Considerando que si bien es incuestionable el derecho del demandante á ser mantenido en quieta y pacífica posesión de la suerte de tierra que, procedente de los bienes de Propios del pueblo de Mesones, adquirió por compra al Estado en el año de 1864, es para ello necesario que esta tenga la cabida de las 15 fanegas que se le adjudicaron, y que se halle comprendida dentro de los lindes establecidos para su venta en el anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara* con el núm. 6.486:

Considerando que en tanto podría reputarse como una sola finca la referida suerte de tierra, y la vendida á Don Víctor Soria en el año de 1869, como sustenta el demandante, en cuanto contenida la última, que no lo está, en los mismos linderos que la anterior, fuera su cabida de 15 fanegas, cuando las dos reunidas forman un total de 33, según los anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de 1864 y 1869, y de 44 fanegas y 11 celemines, conforme al acta de reconocimiento, deslinde y medición de ambas practicada por los peritos facultativos nombrados por la Administración económica de Guadalajara en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que presentes al acto del precitado reconocimiento, deslinde y medición de las dos suertes de tierra, los peritos prácticos que con este carácter intervinieron en el negocio, los interesados Bermejo y Soria, y la Autoridad local con su Secretario, se consignó en el acta por los peritos facultativos que los linderos anunciados para la subasta de las dos fincas en los *Boletines oficiales* coinciden con los que realmente corresponden á cada una de ellas:

Y considerando que examinadas las pruebas testifical y pericial utilizadas por el demandante en la vía contenciosa ante el Juez de primera instancia de Cogolludo, comisionado al efecto por mi Consejo de Estado, teniendo en cuenta los antecedentes referidos y los dos planos presentados por los peritos facultativos de ambas partes, se adquiere el íntimo convencimiento de que realmente son dos fincas distintas las de que se trata;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurio es, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Servando Ruiz Gomez, D. Victorio Fernandez Lacoiti, D. Pascual Bayarri, Don Esteban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazarro, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado y D. Estanislao Suarez Inclán,

Vengo en absolver á la Administración del Estado de la demanda interpuesta por D. José Bermejo de la Cueva, representado por el Licenciado D. José Gallostra, contra la orden del Gobierno de la República de 26 de Octubre de 1873, declarándola firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado,

hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 11 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en el quinto grupo con el núm. 2 de presentación. Madrid 9 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 13 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en órden fecha 4 de Marzo de 1874. Madrid 9 de Noviembre de 1876.—José Rivero.

El sorteo de lotería que se ha de verificar en el día 16 del actual, y los sucesivos hasta nuevo aviso, empezarán á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Noviembre de 1876.—José Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1874, carpetas números 2.101 al 2.195 de señalamiento; segundo semestre de 1874, carpetas números 1.807 al 1.811 de señalamiento; primer semestre de 1875, carpetas números 1.713 al 1.718 de señalamiento.

Madrid 9 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Setiembre de 1876 (1).

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Leon Jorge Guerrero y Cabrera, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 11 meses y 23 días de servicios que le fueron reconocidos por la Junta de Pensiones civiles en sesión de 10 de Mayo último.

D. Pedro Apecchecha y Cortés, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 6 meses y 24 días de servicios efectivos.

D. Julian Pellon y Rodriguez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 10.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 6 meses y 12 días de servicios efectivos. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 8 meses y 27 días; Comisario especial de Fomento en la isla de Fernando Póo 4 años, 8 meses y 24 días; en uso de licencia en la Península un año; en el mismo destino 5 años, 5 meses y 12 días; Ministro Decano del Tribunal de Cuentas de Filipinas 2 años, 7 meses y 9 días.

Domingo Velasco Dimatias, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho al haber de 354 pesetas anuales, dos quintas partes de las 531 que le sirven de regulador, por reunir 19 años, 2 meses y 8 días de servicios efectivos.

Lucindo Enriquez, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho al haber de 318 pesetas 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que le sirven de regulador, por reunir 27 años y 8 días de servicios efectivos.

D. José Molinet y Bonabia, carabnero y aventajado del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con derecho al haber de 1.860 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.400 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 10 meses y 14 días de servicios efectivos.

Benedicto Francisco Oania, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con el haber de 318 pesetas 60 céntimos anuales, tres quintas partes del sueldo de 531 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, un mes y 28 días de servicios efectivos.

Manuel Umayan é Isabel, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con el haber de 318 pesetas 60 céntimos anuales, tres quintas partes del sueldo de 531 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 33 años, un mes y 2 días de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Teresa Zúñiga y Cornejo, huérfana de D. Cayetano, Director que fué del Tesoro. Se le declara la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Manuela de Garayta, viuda de D. Miguel Ferrer y Galve, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas anuales.

Doña Agustina Martínez y Fernandez, huérfana de D. Tiburcio, Administrador de Rentas del partido de Mayorga. Se le rehabilita con derecho á la pensión de 187 pesetas 50 céntimos anuales.

D. Julian Rivas y Carpintero, huérfano de D. Salvador, Portero segundo que fué del Archivo general del Ministerio de Hacienda. Se le declara la pensión de 333 pesetas y 25 céntimos anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Vicenta Tarazona y Blanch, viuda de D. José Romagosa, Catedrático que fué de Medicina legal y Toxicología de la Universidad de Valencia. Se le declara la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Luisa Berenguer y Montraba, viuda de D. Fernando Jimenez Torres, Oficial segundo que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña María Manuela y Doña Josefa María Jones, huérfanas de D. José María, Visto que fué de la Aduana de Cádiz. Se les declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Benita Perez y Cantero, viuda de D. Domingo Sierra, Escribiente que fué del Ministerio de Marina. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 425 pesetas anuales.

Doña Antonia Ruano, viuda de D. Juan María, Ministro que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 4.200 pesetas anuales.

Doña Amalia del Rio y Cambiazu, viuda de D. Manuel Solans y Aviso, Ingeniero de primera clase del cuerpo de Montes. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 4.200 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Vergara, viuda de D. Juan María, Administrador que fué de la Aduana de Santiago de Cuba. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 3.000 pesetas anuales.

Doña Manuela Ibaceta y Crespo, viuda de D. Juan Antonio Dischier, Jefe de primera clase que fué de la Sección de Estadística. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Rosario Vazquez, viuda de D. Manuel Alfaro, Ayudante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 3.000 pesetas anuales.

Doña Carolina Mancebo y Marcos, huérfana de D. José, Comandante que fué del presidio de Burgos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela en el goce de la pensión de 4.000 pesetas anuales.

Doña Amalia Uceda, viuda de D. Julian Diaz, Ayudante tercero que fué del cuerpo auxiliar de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Casiana Gonzalez, viuda de D. Manuel María Barbero, Director retirado del cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 4.250 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Aracaldo, viuda de D. Emeterio Barreso, portero que fué de la Direccion especial de Sanidad marítima del puerto de Bilbao. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 6x8 pesetas anuales.

REAL CASA.

Doña Carmen Ramirez y Lopez, huérfana de D. Pedro, portador que fué de la cocina de S. M. Se le declara con derecho á la pensión de 487 pesetas 50 céntimos anuales.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Los interesados á quienes les fueron admitidas las proposiciones que presentaron en la subasta para la amortización de títulos de la renta perpétua al 3 por 100, celebrada el día 30 de Octubre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería de esta Direccion general el día 10 del corriente mes, de una á tres de la tarde, excepto los que ofrecieron valores de la Deuda exterior de dicha clase, á los cuales se les llamará oportunamente á percibir el importe líquido de sus proposiciones; advirtiéndoles que previamente han de haber entregado los títulos objeto de las proposiciones en el Departamento de Emisión de estas oficinas.

Madrid 9 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 173 millones de pesetas, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 10, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Números 7.515 y 46 de la provincia de Lugo; 2.530, 52 y 53, 888 y 89, 6.451, 7.450 á 92, 7.879 y 89, 43.047, 42.934, 32 y 31 de la de Alicante; 4.031, 909 á 49, 5.016 de la de Jaen, 40.746 á 49, 79, 81, 83 á 86, 813, 31, 53 á 55 de la de Cádiz.

Madrid 9 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 11 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de los amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1869, factura núm. 4.109, importante 45 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1869, factura núm. 4.041, importante 45 pesetas.

De 30 de Junio de 1870, factura núm. 3.391, importante 45 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1870, factura núm. 2.878, importante 45 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 2.405 y 2.406, importantes 450 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, factura núm. 1.939 de presentación y 37 del registro de la Direccion, importante 495 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números del 2.131 al 2.922 de presentación, y 1.851, 2.063, 1.934, 2.048 y 1.939 de presentación, y del 43 al 47 del expresado registro, importantes 32.925 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números del 2.079 al 2.093, 600, 1.906, 2.027 y 1.934 de presentación, y del 126 al 129 del mencionado registro, importantes 7.935 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 868 y 1.213 de presentación y 74 y 75 del registro, importantes 4.665 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, factura de la segunda emisión, núm. 438 de presentación y 10 del registro, importante 75 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, factura de la segunda emisión, número 347 de presentación, importante 3.000 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, factura de la segunda emisión, número 313 de presentación, importante 3.060 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados, números 1.249 de presentación, sorteo de 27 de Diciembre de 1874, y 157, 1.374

y 800 del vencimiento de Diciembre de 1873, importantes 12.000 pesetas.

Madrid 9 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripcion de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Pablo Miguel y Barra, vecino de Capellades, provincia de Barcelona, para aplicarla á los productos de su fábrica de papel, que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

Se compone de la figura alegórica de la Fama, que descansa sobre nubes y tiene pendiente de la trompa una cinta que recoge por su mitad con la mano izquierda, extendiéndose hasta el extremo del escudo, la cual contiene la inscripción que dice: *Industria catalana*.

Debajo de esta figura hay un gran escudo dividido en dos partes. En la superior contiene otro pequeño escudo dentro de una orla de rayos de luz, que se compone de una corona ducal, y debajo de ella unas perillas cuyo mango aparece cruzado por un ramo de palma, y se halla encerrado este pequeño escudo dentro de otra orla compuesta de dibujos de ornamentación. En la parte inferior representa un puerto marítimo figurando el mar con arrecos en lontananza, torre de la farola, edificios, un ánora y campo. Fuera de la orla de gran escudo, á la parte derecha, hay un bergantín á toda vela, bajo de cuyo casco se figura la cabeza de un cetáceo que sale á la superficie del mar, y se extiende formando el cuerno de la abundancia por un edificio hasta que concluye el grupo; y á la parte izquierda se ve la alegoría de la Industria sentada sobre pesas, con el brazo derecho extendido en direccion al pequeño escudo, y señalando á la parrilla con el dedo índice.

Este grupo se figura sostenido por dos cariátidas colocadas respectivamente en los extremos laterales del mismo, y de cuyas cabezas pende una tarjeta en figura bambalina, en cuyo centro se lee: *Papel de la fábrica de Pablo Miguel y Barra, de Capellades*, y concluye con un zócalo que figura ser la base de toda la tarjeta que constituye la marca descrita.

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación en la GACETA.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Direccion general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las dos cátedras de Latin y Castellano del Instituto de Teruel, y una de la misma asignatura en cada uno de los de Granada y Canarias, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas; una en el de Soria, con 2.500; una en el de Tortosa, con 2.000, y las dos del Instituto de Baeza á cargo de un solo Profesor, con 2.000 pesetas y 500 de gratificación, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dicho Instituto; debiendo proveerse todas ellas por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 23 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se hallan vacantes las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral en los Institutos de Huelva y Pontevedra, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas; la del de Guipúzcoa, con el de 2.500 pesetas, y las de los Institutos de Ponferrada y Mahon, con el de 2.000, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Se advierte para que los opositores que obtengan las cátedras de los Institutos de Ponferrada y Mahon deberán tener á su cargo la cátedra de Retórica y Poética, con la gratificación de 500 pesetas anuales, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Institutos.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, vacante en la Universidad de Santiago.

Concluido el día 20 del presente mes para dar principio á los ejercicios y para proceder al sorteo de las trineas, se advierte á los señores opositores que, segun lo prescrito en el artículo 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los que no asistan ni excusen por causa legítima su asistencia á dicho acto se entenderá que renuncian á la oposicion.

Se hace saber asimismo á los opositores D. Bráulio Félix Reino y D. José Godoy y Rico que deben acreditar ante el Tribunal, mediante el oportuno recibo, con arreglo al art. 5.º del citado reglamento, haber presentado sus expedientes en las respectivas Administraciones de Correos dentro del plazo fijado en la convocatoria, es decir, ántes del 8 de Setiembre próximo pasado.

Madrid 9 de Noviembre de 1876.—El Presidente del Tribunal, Joaquín de Hysern.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 3 del actual sacar á pública subasta el suministro de patatas que por término de un año necesiten los establecimientos dependientes de la misma, al tipo de 41 céntimos de peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.072 pesetas, y como definitiva el 20 por 400 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputacion todos los dias no festivos, de una á cuatro de la tarde, y que además se insertará en el *Boletín oficial* del 9 del corriente, núm. 269, con el modelo de proposicion.

El acto tendrá lugar el día 29 del actual, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. Manuel Moreda, vecino y del comercio que fué de esta Corte, y Comisionado, en union de D. Simon Lladid, de la Caja de Consolidacion y Emision de Vales en Enero de 1814, se les cita por este segundo edicto para que en término de 10 dias, á contar desde su publicacion, se sirvan personarse en esta dependencia, Negociado de Alcances, con objeto de enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo dicho les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 8 de Noviembre de 1876.

Número 80 Bernardo Pardo.—Santander.
81 Blas Casanueva.—Barcelona.
82 Eduardo Inigo.—Amaraz.
83 Emilio Roca.—Pozuelo de Alarcón.
84 Francisco Nieva.—Cenicero.
85 Josefa Villa.—Zaragoza.
86 Juana Cosuaga.—Sevilla.
87 Luis Escobedo.—Fuenterrabía.
88 María Miquel.—Valencia.
89 María Rueda.—Celada.
90 Nieves Vazquez.—Santiago de Esper.

Madrid 9 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Huelva.

En 25 de Agosto último se anunció la subasta del alcantarillado, adoquinado, embaldosado, empedrado y demás obras accesorias de esta ciudad, publicándose los edictos oportunos con el modelo de proposicion en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 34, de 23 del citado mes, en la GACETA DE MADRID del mismo, en el *Boletín oficial de Cádiz* de 1.º del anterior Setiembre, y en el de *Sevilla* de 2 del propio mes, número 55.

Aprobada por el Ayuntamiento la subasta celebrada, el contratista presenta solicitud para que se entienda reformado el presupuesto, aumentado el 3 por 100 para gastos imprevistos; el 5 por 100 de direccion y administracion, y el 6 por 100 de beneficio industrial, cuyas partidas obligatorias y de observancia general debieron consignarse en el presupuesto que autorizó el perito facultativo en cumplimiento de la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

Examinados los antecedentes, se notó la omision de las partidas indicadas, que por el resultado del remate ascienden á 30.557 pesetas 34 céntimos. El abono de esta suma, de carácter ineludible, segun la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 7 de Octubre de 1869, habia de prestarse á torcidas interpretaciones; y como el Ayuntamiento carecia de facultades para anular la subasta, y profesa el principio de que todos los actos de la administracion deben reconocer como base y fundamento de su procedencia el cumplimiento estricto de todas las reglas de publicidad, la Comision nombrada al efecto celebró diferentes conferencias con el contratista, y de comun acuerdo se sometieron á la aprobacion del Municipio las siguientes bases:

1.º Se entenderá como no celebrada la subasta de 25 de Setiembre último, rotos, de ningun valor ni efecto los deberes y derechos que del mismo acto emanaran.

2.º Se adicionará el presupuesto con el 3 por 100 para gastos imprevistos, 5 por 100 de direccion y administracion y 6 por 100 de beneficio industrial.

3.º Con la indicada modificacion se anunciará nueva subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Cádiz, Sevilla* y esta ciudad, haciéndose constar en los edictos los fundamentos que han servido de regla para adoptar esta medida.

4.º D. Antonio Montiel Santana retirará el depósito que tiene constituido, sin poder reclamar ahora ni en tiempo alguno indemnización por los perjuicios que alegar pudiera.

Aprobadas por unanimidad en sesión de 2 del presente mes, se anuncia nueva subasta para el día 6 del mes de Diciembre próximo, en las Casas Consistoriales, á la una de la tarde, con sujeción al edicto de 25 de Agosto y modelo que le acompaña, que se dan por reproducidos, bajo el siguiente presupuesto refundido:

	Ptas. Céntos
Importe de las obras, según presupuesto.....	230.889-63
Tres por 100 de gastos imprevistos.....	6.910-78
Cinco por 100 de dirección y administración....	11.517-98
Seis por 100 de beneficio industrial.....	13.821-57
TOTAL presupuesto.....	262.609-96

El expediente, con todos los antecedentes de su referencia, se encuentra de manifiesto á los fines oportunos.

Huelva 5 de Noviembre de 1876.—José María Lopez y Ortiz.—To. ás Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamartin.

Encontrándose vacante una de las plazas de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.125 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se hace saber al público para que los que deseen obtenerla, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en ambas Facultades, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Villamartin 18 de Octubre de 1876.—Diego Fernandez.—Por su mandato, Juan Maria de los Rios, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Afuera.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á tres sujetos que sobre las siete y media de la noche del día 8 de Setiembre último se hallaban conversando y bebiendo en la taberna de Pedro Culela, de Gracia, así como al Pablo N., tabernero de dicha villa, vecinos de la misma y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente, comparezcan ante mí Juzgado, sito en la calle de la Tapinería, núm. 33, piso segundo, á rendir declaración en la causa criminal que sobre lesiones y sucesiva muerte de Vicente Soler y Gramell me hallo instruyendo contra José Capdevila y Coll; bajo apercibimiento en caso de inumplimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Noviembre de 1876.—José G. Camba.—Por disposición de S. S., por D. Ventura Utrillo, Francisco Maspons y Labrés.

Barcelona.—Pino.

D. Francisco M. Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre robo á Ignacio Espay, á Juan Guitart y Basch, natural de Ripoll, hijo de Mariano y de Eudalda Tejedor, viudo, de 52 años, el cual salió del presidio de Valencia en 14 de Julio de este año, para que dentro del término improrogable de 12 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Severo, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle la oportuna declaración en méritos de dicha causa; advirtiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que con arreglo á derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, y en lo menester requiero á cuantos constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y subsiguiente conducción á este Juzgado del expresado Guitart, siendo sus señas las siguientes: pelo canoso, cejas al pelo, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, estatura cinco piés y tres pulgadas, y tuerto del izquierdo, como seña particular.

Barcelona 3 de Noviembre de 1876.—Francisco M. Donnet.—Joaquín Senra, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Jáime Noet y Nuset, soltero, grabador, de 19 años de edad, natural de la Poble de Claramunt, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto, y de que satisfaga la multa de 200 pesetas en que ha sido condenado; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se hallare el referido Noet que le prevengan su presentación en este Juzgado y lo pongan en conocimiento del mismo.

Dado en Barcelona á 31 de Octubre de 1876.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

Burgo de Osma.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia del Burgo de Osma.

Por la presente se cita á Bárbara Cabrejas, natural de On-

toría del Pinar, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Segovia* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo á la misma de 26 pesetas y una abarca en el sitio titulado Huerta de San Roque, término de Espeja, el día 29 de Agosto último; apercibida de que de así no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 2 de Noviembre de 1876.—Ramon Fernandez Retana.—Por su mandato, Juan Romero.

Castro-Urdiales.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Francisca de Villar y Campo, natural y vecina que fué del lugar de Micho, y que falleció en él el 17 de Setiembre de 1863, y á D. Manuel de Baquiola y Sol, casado con la anterior, natural que fué de esta villa y vecino de dicho lugar, en el que falleció el 6 de Enero de 1871, ámbos sin testar, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á exponer el de que se contemplan asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar y les parará perjuicio; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato promovido por D. Rafael Ibañez, en nombre de D. Antonio Galo de la Garma, como marido de Doña Melchora de Baquiola y Villar; D. Alvaro Villota, como apoderado de Doña Eurria de Baquiola y Villar, y D. Luciano de Villota y Urroz, marido de Doña Pilar de Baquiola y Villar.

Dado en Castro-Urdiales á 31 de Octubre de 1876.—Joaquín Castro Ares.—Por mandato de S. S., Licenciado Manuel Martinez. X—58

Celanova.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su Real nombre D. Francisco Vello, Juez municipal de esta villa, con funciones del de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria hace saber que en este Juzgado y Escribanía que autoriza pende causa criminal contra Inocencia Rodriguez, de Maturinos de la Merca, sobre hurto de un corsé, en la cual se declaró á la misma procesada y mandó recibir declaración inquisitiva.

Libradas con tal objeto las órdenes de citación necesarias, de las diligencias practicadas aparece que la Inocencia no es habida en su domicilio y se halla en ignorado paradero; por lo que en providencia de hoy acordé expedir la presente requisitoria para que dentro de 10 días siguientes al de su inserción en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid* concurra dicha Inocencia Rodriguez, de Maturinos de la Merca, sin otros datos, con ignorado paradero, aunque se presume hallarse en la ciudad de Orense, en este Juzgado, sito en la plaza del Gobernador, á rendir la declaración indagatoria acordada; con prevención de que si no lo efectúa será declarada rebelde y la pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Celanova á 3 de Noviembre de 1876.—Francisco Vello.—De orden de S. S., José B. Reza.

Coria.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Manuel Martín y Martín, natural de Cuadrasais (Portugal) y vecino de Cilleros, de 38 años de edad, casado y de oficio jornalero; y á Julian Iglesias, tambien de Portugal, sin residencia fija, soltero, de 22 años, portidoso, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, pues en la causa que se les sigue por hurto de dos cerdos se ha acordado su detención por haber dejado de presentarse en los días que se les señalara al decretar su libertad provisional.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Manuel Martín y Martín y Julian Iglesias; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, remitiéndolos con las seguridades convenientes á los fines expresados.

Dada en Coria á 5 de Setiembre de 1876.—Ramon Otero Valcarce.—Por mandato de S. S., Bonifacio Fernandez.

Coruña.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llama y emplaza á José Novoa Rebollo, vecino de la ciudad de Santiago, residente que fué de esta, y en la actualidad de la provincia de Orense segun datos adquiridos, ignorándose el pueblo, así como las demás circunstancias del mismo, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, concurra ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por estafa de dos ferrados de maíz á D. Antolin Segura, de esta capital, y en la que ha sido declarado procesado; prevenido de que si no lo verificase se le acusará la rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido José Novoa, sirviéndose ponerlo á disposición de este Juzgado, caso de que fuere habido.

Dado en la Coruña á 3 de Noviembre de 1876.—Antonio María de Pineda.—De orden de S. S., Joaquín Lopez, por Conde.

Figueras.

D. Sebastian Gilbert, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Estradé y Llordá, vecino que fué de Garriguella, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á evacuar el traslado que por término de seis días se le confiere de la solicitud de pobreza presentada por parte de su hermano D. Benito Estradé y Llordá al objeto de entablarle juicio ordinario en reclamación de legítima materna; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía.

Dado en Figueras á 30 de Octubre de 1876.—Sebastian Gilbert.—Por mandato de S. S., José Conte Lacort. —P

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Antonio Fernandez Fernandez, natural y vecino del lugar de Baza, casado, esquilador y de 37 años, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 31 de Octubre de 1876.—Castellano.—Ricardo Sanchez Ramos.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra José Diaz y Alvea sobre hurto de 3 pesetas 25 céntimos á Gabriel Martinez y Jerónimo, he acordado citar y emplazar á este por término de 15 días á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias.

Dada en Granada á 3 de Noviembre de 1876.—Serafin Rubio.—Por mandato de S. S., Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Ibiza.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Mari y Torres Triuril, natural y vecino de la parroquia de San Juan Bautista, distrito municipal de mismo nombre, en esta isla, cuyo actual paradero se ignora, y cuya filiación y señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del presente actuario á oír la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal seguida contra el mismo y otro sobre rapte; bajo apercibimiento de que si no compareciere le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo en bien de la recta administración de justicia averigüen su paradero, y procedan á su detención y conducción con la seguridad correspondiente á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado á fin de remitirlo á la del Sr. Gobernador de esta provincia para que extinga en el establecimiento penal correspondiente la pena de un año, ocho meses y 23 días de prisión correccional á que ha sido penado.

Ibiza 23 de Octubre de 1876.—Pascual del Rio Laredo.—Por mandato de S. S., Vicente Gotaredona y Juan.

Filiación y señas del Antonio Mari y Torres Triuril.

Hijo de Antonio y de Catalina, casado, labrador, de 33 años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Juan Bautista, distrito municipal del mismo nombre, y sabe leer y escribir, de estatura regular, delgado, color sano, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, pelo castaño; viste pantalón y chaqueta de paño oscuro, camisa de lista rayada, sombrero hongo negro y zapatos blancos.

Jaen.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María de las Mercedes Espejo y Criado, esposa que fué de D. Bernardo Tapia y Caffarena, con dos hijos, natural de Villa del Rio provincia de Córdoba, y vecina de Málaga, donde falleció el día 9 de Junio de 1860 sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen por dicho abintestato en la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que en caso contrario se seguirán adelante las actuaciones y les parará el perjuicio á que haya lugar; advirtiéndose que hasta hoy sólo se han personado en el juicio los dos hijos menores de la repetida finada D. Camilo y Doña Plácida Tapia y Espejo.

Dado en Jaen á 29 de Setiembre de 1876.—Enrique Suarez.—Por mandato de S. S., Manuel Ruiz Perez. X—35

Játiva.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Joaquín

de Berazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Jativa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Rives y Pavia para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre robo de un caballo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y en su caso captura del referido Vicente Rives y Pavia, cuyas señas son: estatura regular, ojos negros, barba cerrada, nariz regular, pelo negro, color sano, cejas pobladas y boca regular, sin que conste la manera como va vestido, puesto que es fugado de presidio; y caso de que sea habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Jativa á 3 de Noviembre de 1876.—Joaquin de Errezquin.—Por su mandado, Joaquin Estellés.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, á sus dependientes y agentes de la policia judicial, para que con toda actividad se proceda á la busca y captura de Antonia Duran, conocida tambien por Felisa, la cual es como de 30 años, de estatura buena, morena, cara abultada, pelo canoso y acento marcado extremeño, la que caso de ser habida la pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á dicha Antonia para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la expresada cárcel á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye por hurto de un cucharón, dos cubiertos grandes, una cuchara de la misma marca y otra más pequeña, todo de plata, y con iniciales J. P. B., y varias prendas de ropa de la propiedad de Don Juan Pedro Becerra, de esta vecindad, en la calle Pedro Alonso, núm. 17, cuyo delito tuvo lugar en la mañana del 40 de Setiembre último en que saliendo la Duran de la casa de aquel en que servia en ella de cocinera no volvió, ignorándose su paradero actualmente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á las prescripciones legales.

Dada en Jerez de la Frontera á 31 de Octubre de 1876.—José María Fojaco.—Antonio Cala.

La Vecilla.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Lope, natural de Paniza, Juzgado de Daroca, y vecino de Villalegre, en el de Avilés, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, en la que se hallaba preso por consecuencia de causa que se le sigue por homicidio á Antonio Morán, y de donde se fugó la tarde de este dia; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado del citado sujeto, que es alto, delgado, pelo negro, ojos pardos y la vista un poco extraviada, barba poblada y corta, de 34 años de edad; viste pantalon y chaqueton de paño oscuro, chaleco tambien de paño blanco ribeteado con cinta negra, y faja morada.

Dada en la Vecilla á 4 de Noviembre de 1876.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todos los de igual clase, Jueces municipales y demás dependientes de policia judicial hago saber que en la causa que estoy siguiendo sobre hurto de una gallina contra María Clota, natural y vecino de Vinaixa, de 29 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, cara oval, color sano, que lleva una cruzeta de pechos y viste de negro, he acordado en providencia de hoy expedir la presente en forma de edicto, por la que de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia les ruego se sirvan procurar la busca de la citada María Clota, y caso de conseguirse hacerla saber se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, fijándose para ella el término de 15 dias; con apercibimiento si no lo hace de declararla rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lérida á 6 de Noviembre de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Aróvalo.

Madrid.—Buenavista.

En las diligencias promovidas sobre reconocimiento de una firma estampada en un documento privado, ha sido declarado confeso el Padre escolapio Ramon Cabeza en la legitimidad de la misma por auto de 9 del corriente, que se le ha notificado en este dia por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, cuya notificacion se hace tambien por el presente á los efectos oportunos.

Madrid 41 de Octubre de 1876.—Lorenzo Sancho. X—56

Madrid.—Centro.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita á Doña María Celestina Clair, vecina que ha sido de esta Corte en la calle de las Urosas, número 8, cuarto principal izquierda, para que en término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sitios en el piso bajo del Palacio de Justicia, en dia no feriado, y de doce á tres de la tarde, á prestar cierta declaración acordada en diligencias promovidas por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuaga, en representacion de D. Juan José Lopez y Rodriguez, como administrador judicial de la referida casa de la calle de las Urosas, contra la indicada señora sobre pago de alquileres.

Madrid 12 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Bernad.—El Escribano, Sinforiano V. Vevilla. X—57

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se anuncia el fallecimiento de la niña de tres años de edad Doña María de la Cruz Labernia y Burruero, hija de D. José y Doña Antonia, ocurrido en esta Corte el dia 13 de Julio del corriente año. Los que se crean con derecho á heredarla se presentarán á acreditarlo en el término de 30 dias ante el referido Juzgado y Escribanía del infrascripto, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Escribano, José María I. Sierra. X—53

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que habiéndose declarado por sentencia definitiva dictada en el pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda corresponder á D. Angel Trifon Heree, vecino de esta ciudad, la mitad reservable de los bienes que constituian el patronato real de legos fundado por D. Juan Fernandez Esudero y Merino en el año de 1734 en la capilla del Santísimo Eccc-Homo de la parroquia de San Salvador de la villa de Pedroso, y pedida su division por el Procurador habilitado D. Alejandro Diaz, en representacion del prenotado D. Angel Trifon Heree, tengo acordado en providencia de 31 de Octubre último que con citacion de D. Manuel Velasco Turza, D. Victoriano Jimenez, D. Martin y Doña Marta Villareal, D. Estanislao Aleson, D. Felipe Velasco y del Sr. Promotor fiscal de este Juzgado en representacion de los que se crean con derecho á la mitad reservada que se encuentra sin adjudicar, se proceda á la division de los bienes de dicho patronato, y que se haga saber por edictos, que se fijarán en la puerta de este Juzgado, Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndose á los interesados que de no comparecer en este Juzgado, dentro del término señalado de 30 dias, á contar desde su insercion, se procederá á la division acordada, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 2 de Noviembre de 1876.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero. X—54

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en las provincias de Avila, Cádiz, Castellon, Cuenca, Granada, Jaen y Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 9 de Noviembre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries with dates and values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names with exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 NOVIEMBRE.

3 por 100 exterior... á 14. Fondos españoles... (Con cupon Enero del 75.) 3 por 100 interior... á 14. Fondos franceses... 3 por 100... á 72. 5 por 100... á 105/40. Consolidados ingleses... á 96 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48/00. París, á 3 dias vista, 5/90 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Noviembre de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 13.2. Idem mínima del id... 6.4. Diferencia... 7.4. Temperatura máxima al sol, á 447 metros de la tierra... 14.4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 20.6. Diferencia... 6.3. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 3.2.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 9 de Noviembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44.50 pesetas la arroba, y á 4.31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.57 pesetas la libra, y á 0.07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 12.75 á 14.50 pesetas la arroba; á 0.53 la libra, y á 1.08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24.50 á 25.50 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2.52 á 2.17 el kilogramo. Idem fresco, de 20 á 20.50 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 0.76 el kilogramo. Idem en canal, de 20 á 20.50 pesetas la arroba. Lomo, de 12 á 12.25 la libra, y de 2.41 á 2.69 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.31 á 2.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.33 á 0.41 y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo.
 Judías, de 5'80 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
 Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
 Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
 Idem mineral, de 1 á 1'25 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'11 el kilogramo.
 Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Jabon, de 12'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo.
 Patatas, de 1'30 á 2 pesetas la arroba; de 0'68 á 0'44 la libra, y de 0'17 á 0'23 el kilogramo.
 Aceite, de 20 á 21'50 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'72 la libra, y de 1'10 á 1'27 el decálitro.
 Vino, de 6'25 á 15 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decálitro.
 Petróleo, á 0'88 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.
 Trigo, precio medio, 14'90 pesetas la fanega, y 21'33 el hectólitro.
 Cebada, id. id., 5'87 pesetas la fanega, y 10'62 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 177.—Carneros, 624.—Corderos lechales, 82.—Terneras, 74.—Cabritos, 310.—Cerdos, 396.—TOTAL, 1.693.

Su peso en libras... 482.497.—Idem en kilogramos.... 83.480.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cénst.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cénst.
Toledo.....	2.048'43	venidos.....	»
Segovia.....	2.010'21	Fábricas de cerveza:	»
Norte.....	9.575'35	segunda quincena...	»
Bilbao.....	1.749'51	Fábricas del gas, cok y	»
Aragón.....	1.998'14	residuos.....	»
Valencia.....	8.084'63	Mataderos.....	25.024'73
Mediodía.....	13.448'59		
Correos.....	»	TOTAL.....	64.013'85
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 9 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. D. Manuel Aguirre Iriepier, Profesor Médico del Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid, ha publicado una Memoria relativa á las necesidades de carácter higiénico que deben satisfacerse en dichos establecimientos. Dicha Memoria ha merecido una excelente calificación de los Decanos del cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, y esto constituye su mayor elogio.

Para conmemorar el aniversario del fallecimiento del ilustre Breton de los Herreros, la sociedad que actúa en el coliseo de Novedades puso anteanoche en escena la preciosa comedia del insigne escritor *Marcela ó ¿quién de los tres?*, en que por rendir un tributo de cariño y respeto al autor se había prestado á interpretar el papel de protagonista la eminente actriz Doña Matilde Díez.

La numerosa concurrencia que ocupaba el teatro saludó con una salva de aplausos á la Sra. Díez al presentarse en el palco escénico, y dicha demostracion se repitió gran número de veces en el transcurso de la obra, obligándola además á presentarse en el proscenio á la terminacion de todos los actos. Esta distincion alcanzó tambien á los demás artistas que la acompañaban en el desempeño de la comedia.

Después de la comedia leyeron poesías alusivas al objeto del espectáculo varios artistas, colocando la Sra. Díez una corona de laurel sobre el retrato de Breton de los Herreros, que se hallaba en el teatro del escenario.

La funcion terminó con el juguete cómico *Aventuras de un cesante*, en que se distinguió particularmente el señor García.

La empresa del teatro de la Comedia consagró tambien á la memoria del inolvidable Breton de los Herreros una escogida funcion, poniendo en escena una de sus mejores obras, titulada *Una Vieja*, que fué perfectamente interpretada por todos los artistas, especialmente por la señora Valverde, á quien el público dió repetidas muestras de aprobacion.

Terminada la comedia, se leyeron asimismo sentidas composiciones á la memoria del eminente Breton, que tambien fueron aplaudidas.

Anteanoche se verificó en el teatro Español el estreno del drama *Como empieza y como acaba*, original del reputado autor dramático D. José Echegaray. Todas las localidades del coliseo de la plaza de Santa Ana se encontraban ocupadas por una numerosa concurrencia, compuesta en su mayoría de lo más conocido de la buena sociedad, así en aristocracia como en literatura.

El éxito de la obra, de carácter bastante peligroso, como todos los problemas sociales que su autor lleva al teatro, fué un verdadero triunfo para el mismo, llamado á la escena entre entusiastas aplausos tres veces al finalizar el acto segundo, y otras tres á la terminacion de la obra.

Los actores encargados de su ejecucion interpretaron perfectamente sus respectivos papeles, distinguiéndose con especialidad las Stas. Boldua y Contreras, y los Sres. Vico y Cepillo.

S. M. y A. R. honraron con su presencia la funcion.

En el elegante coliseo de Apolo tuvo efecto anteanoche la primera representacion de la zarzuela *Los contrabandistas*, arreglo del Sr. Pastorido y música del maestro Offenbach. La obra, bien interpretada por todos los artistas que en ella tomaron parte, fué recibida por el público con muestras de agrado, mereciendo los honores de la repeti-

cion las canciones puestas en boca del Sr. Carceller, y un duo del segundo acto. Tanto el citado artista como las señoras Moriones y Rodriguez y el Sr. Banquels fueron llamados á la escena, como tambien el Sr. Pastorido.

Segun vamos en varios periódicos, la Asociacion de Escritores y Artistas trata de activar la creacion de un monumento á Breton de los Herreros, idea que se inició en el día en que fué enterrado el Principe de nuestros autores cómicos por la redaccion de *La Gaceta Popular*, apoyada por la inmensa mayoría de los escritores contemporáneos, y para cuya más fácil ejecucion hicieron tres años há generosos ofrecimientos artistas reputados y otras muchas personas entusiastas de Breton de los Herreros. En el Archivo de la mencionada Sociedad se conserva el expediente formado en 1873 por el entonces Director de *La Gaceta Popular*, quien al cesar de publicarse dicho periódico creyó que nadie tenia mejor derecho que la Asociacion mencionada para tomar á su cargo el pago de una deuda contraida por España entera para con el autor ilustre de *Marcela*, y tantas otras producciones en que han podido estudiar todos nuestros poetas contemporáneos la galanura en el decir, el profundo conocimiento de las costumbres modernas y el dominio de las pasiones.

Es de desear que el proyecto se realice en el más breve plazo posible, y así debe esperarse de la celosa Junta directiva de la Asociacion de Escritores y Artistas.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—Los despachos de Berlin trasmiten el análisis del discurso que el Ministro de Estado Mr. Bulow pronunció en la sesion del Reichstag del 6 con motivo de la discusion del presupuesto del departamento de Negocios extranjeros. Habiendo traído el Diputado Mr. Joerg el debate sobre el comité diplomático del Consejo federal y sobre la cuestion de Oriente, contestó Mr. Bulow que el Gobierno se veia por el momento en la imposibilidad de suministrar informes respecto de las cuestiones pendientes.

«La Asamblea, dijo el Ministro, conoce la política del Emperador, política de paz que rechaza toda ingerencia en los asuntos ajenos. La sucesion de los acontecimientos en Turquía, añadió, no nos ha alcanzado hasta ahora directamente, ni amenaza alcanzarnos tan pronto indirectamente.

En presencia del armisticio celebrado, podemos aguardar el porvenir sin inquietud. Lo que prueban todas las negociaciones seguidas hasta el día es que la política de Alemania respecto de todas las Potencias amigas está basada en la amistad, la estimacion y la confianza. Esa actitud la mantendrá el Gobierno si la nacion y sus Representantes la apoyan.

Alemania continuará siendo el baluarte de la paz; y ese baluarte, añadió para terminar Mr. Bulow, será tan fuerte, que tenemos derecho á solicitar la confianza que merecemos de los Diputados de la Nacion.

ESTADOS-UNIDOS.—Un telegrama dirigido desde Nueva-York con fecha 8 á la *Agencia Fabra* asegura que fué tal la sorpresa producida en dicha capital por las noticias recibidas acerca de la eleccion de Mr. Tilden para Presidente de los Estados-Unidos, que *El Times* de Nueva-York no se atrevia á creer fuesen exactas; pero todos los demás periódicos consideraban positiva dicha eleccion, á juzgar por los datos comunicados por el telégrafo.

Anuncian de Filadelfia que el jueves 2 de Noviembre principiaron las ceremonias de clausura de la Exposicion del Centenario con un banquete y fuegos artificiales costeados por los fabricantes ingleses y norte-americanos. Debían asistir á la clausura el Presidente de los Estados-Unidos, los Ministros y el Cuerpo diplomático.

INGLATERRA.—Participan de Londres á la *Agencia Fabra* no ser cierto que Inglaterra haya presentado ya el programa de la conferencia que ha de ocuparse en el arreglo de la cuestion de Oriente, el cual se está redactando para ser sometido en breve á las Potencias; pero otro telegrama de igual procedencia, fechado el 8, manifiesta lo contrario, y hasta da cuenta de los extremos á que aquel abraza. Consignanse en él en primer término la integridad de Turquía y la autonomia administrativa; los principios de libertad religiosa é igualdad de derechos civiles para cristianos y musulmanes; abolicion de los impuestos locales y mejora de la legislacion territorial, y se propone además la creacion de una comision mixta de turcos y cristianos que vigilará la aplicacion de esta reforma.

ITALIA.—El telégrafo anuncia que carece de fundamento la noticia de que el Padre Santo se encuentre enfermo de alguna gravedad. La indisposicion de Su Santidad, propia de la estacion, es sumamente ligera.

Otra noticia trasmiten desde San Remo con fecha 8, la del fallecimiento de la Sra. Duquesa de Aosta, esposa de S. A. R. el Principe Amadeo de Saboya.

Hé aquí algunas noticias referentes á las elecciones generales para la Cámara de Diputados en Italia. Los resultados definitivos ya conocidos se refieren á la mitad de los Diputados que deben ser elegidos. De este número, los constitucionales han obtenido menos de la quinta parte de los prestos de la Cámara. Seis de los Ministros actuales han sido elegidos: MM. Depretis, Presidente del Consejo; Nicotera, Zanardelli, Maiorana, Mancini y Coppino. Uno de sus colegas, el Contraalmirante Brin, ha quedado para segundas elecciones en Liorna; pero se consideraba seguro su triunfo. Los otros dos Ministros, MM. Mezzocapo y Melegari, son Senadores. M. Correnti, actual Jefe del centro y Ministro que fué de Instruccion pública en el Gabinete Lanza, ha sido elegido por varios distritos. Entre los antiguos Ministros han sido elegidos MM. Minghetti, Ricasoli y Sella.

MÉJICO.—Segun despacho de la capital de aquella República, fecha 8, el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia han ratificado la reeleccion del Sr. Lerdo para Presidente de dicha República.

RUSIA.—Un telegrama de San Petersburgo, fecha 9, asegura que el Ministro de Hacienda, en un dictámen que ha emitido acerca de la situacion rentística del Imperio, se pronuncia abiertamente en favor de la paz, demostrando los grandes males que originaria al país una guerra en las actuales circunstancias.

Sucesos de Oriente.

El Gobierno otomano, de acuerdo con los Representantes de las Potencias, continúa dictando las disposiciones necesarias para llevar á efecto el armisticio. Los agregados militares encargados de fijar la linea de demarcacion entre los beligerantes parecen estar de acuerdo, esperándose que pronto dejarán cumplida su comision.

Un despacho de Pesth confirma que los turcos hayan evacuado á Deligrád; pero conservan á Alexinatz, donde se ha instalado Abdul-Kerim con su Estado Mayor.

Segun resulta de las noticias de Constantinopla, parece que existe casi acuerdo sobre el proyecto de una conferencia que se reuniría en Constantinopla. De Viena anuncian tambien al *Daily Telegraph* que en los círculos políticos de aquella capital se aseguraba que el Principe Gortischakoff habia dado su asentimiento á la proposicion inglesa de reunir una conferencia en Constantinopla.

Un despacho de Constantinopla anuncia que Rusia está preparando actualmente un proyecto relativo á las condiciones de paz sobre la base de las proposiciones inglesas. El General Ignatieff deberá instalarse el 7 en Pera. En los últimos dias habian sido muy frecuentes los Consejos extraordinarios de los Ministros y las reuniones de los Embajadores.

Por último, el siguiente telegrama no carece de importancia:

Berlin 9.—Las declaraciones pacíficas del Emperador de Rusia, expresadas en un telegrama recibido ayer de San Petersburgo, han sido muy bien acogidas aquí. Nadie duda ya de que está asegurada la consolidacion de la paz, á lo ménos durante todo este invierno.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—Cumpliendo esta testamentaria los deseos del ilustre testador, que legó en cada año un premio de 4.000 rs. vn. al alumno del Instituto de Cuenca que más lo merezca, acordó por unanimidad que sin aguardar la terminacion de los trabajos preparatorios de la fundacion é institucion definitiva de este premio se adjudicasen, á contar desde el mismo año de 1873, en que ocurrió el fallecimiento de su benéfico fundador.

Al efecto, y de acuerdo en todo con el Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, publicó un programa para que en 1874 se adjudicasen, mediante pública oposicion, los premios correspondientes al año de 1873 y al de 1874.

Los acontecimientos desgraciados que en Julio de 1874 y con motivo de la guerra civil ocurrieron en la ciudad de Cuenca impidieron que la oposicion se verificase, y que por lo tanto quedasen sin adjudicarse los dos premios referidos de 1873 y 1874.

En 1875 por causa de la misma guerra, ni pudieron verificarse las oposiciones dichas, ni tampoco las correspondientes al mismo año. Pero afortunadamente conseguida la paz, en este año de 1876 se pudieron anunciar las oposiciones á dichos premios, que ya eran cuatro, á saber: los de 1873, 1874, 1875 y 1876.

Publicado oportunamente el programa, acudieron al llamamiento cuatro alumnos que firmaron las oposiciones.

En el mes de Setiembre de este año, y ante el Tribunal correspondiente, se verificaron en el Instituto de Cuenca los ejercicios necesarios, habiendo obtenido dos de los cuatro premios respectivamente los jóvenes D. José María Sanchez Vera y D. Miguel Saiz y Gomez, los cuales los recibieron de manos del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca en el acto de la solemne inauguracion del curso académico de 1876 á 77 en el Instituto de dicha ciudad el día 1.º de Octubre de este año.

Y como quiera que los dos premios dados son los de 1873 y 1874, y quedan sin adjudicar otros dos, que son los de 1875 y 1876, por no haber los opositores cumplido á satisfaccion del Tribunal con los extremos marcados en el programa publicado por esta testamentaria, se advierte que en el próximo año de 1877 se adjudicarán tres premios, que serán los de 1875, 1876 y 1877, y que en tiempo oportuno se hará el llamamiento ó convocatoria, mediante el anuncio y publicacion del correspondiente programa.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—Por la testamentaria, Manuel M. J. de Galdo. X—52

SANTOS DEL DÍA.

San Andrés Avelino, confesor; San Trifon, mártir, y San Prebo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno impar, segundo de tres.—*Cómo empieza y cómo acaba*.—Aprobados y suspensos.

Teatro del Circo.—No hay funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º par.—*Las Hijas de Eva*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—*Los contrabandistas*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º.—*Una vieja*.—Baile.—*Cambiar de colores*.

Teatro de Novedades.—A las ocho.—Turno 4.º.—*La espiacion*.—*Aventuras de un cesante*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Un cuartel desahogado*.—*Los baños del Manzanares*.—*Retascon, barbero y comadron*.—*A un cobardo otro mayor*.

Salon Estava.—A las ocho.—*Doña Juana Tenorio*.—*Escuela normal*.—*Un huésped del otro mundo*.—*A la Luna de Valencia*.—Baile.

Teatro Variedades.—A las ocho.—*Melas tentaciones*.—*Sangre villana*.—*Pequeñeces*.—Baile.